

21
notaría

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

NUMERO CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE.-----HOLM/jvs*
LIBRO DOS MIL OCHENTA.-----NO/REG

FOLIO CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE.-----B54/1539

----- En la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil quince, yo, el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el señor Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, hago constar que ante mí comparecieron los señores **ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO** y **GERARDO MONROY FLORES**, en su carácter de apoderados de la sociedad denominada "ARRENDADORA INTERNACIONAL AZTECA", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el señor **FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER**, en representación de las sociedades denominadas "GRUPO FERTINAL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, "SADCOM DEL CENTRO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** y "ROCA FOSFORICA MEXICANA", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, y el Licenciado **LUIS OCTAVIO RAMIREZ CORTES** en su carácter de Delegado Fiduciario de la institución denominada "BANCO AZTECA", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA**, y advertidos de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante Notario, manifestaron que vienen a ratificar el contenido de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Garantía, de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, celebrado por y entre ellos, documento que en este acto me exhiben en tres ejemplares en original, constantes de diecisiete páginas útiles, con sus respectivos anexos, en tamaño carta, cada uno de ellos, escritas sólo por el anverso.-----

----- Enseguida los comparecientes reconocieron como suyas las firmas estampadas en cada ejemplar de dicho documento, en el apartado correspondiente a su nombre y de la sociedad a la que representan, por haber sido puestas de su respectivo puño y letra, ratificando íntegramente el contenido del mismo, cuyos originales los devuelvo con el testimonio correspondiente y una copia fotostática del mismo, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "A".-----

----- El suscrito Notario hace constar que la presente certificación versa únicamente sobre la identidad y capacidad legal de los comparecientes y no prejuzga en manera alguna sobre el contenido del documento que se ratifica por no haber intervenido en su elaboración ni redacción y consecuentemente no asume responsabilidad alguna al respecto.-----

----- Los comparecientes declaran que conocen en todos sus términos el contenido de los expresados documentos y en lo que consisten.-----

----- PERSONALIDADES -----

----- I.- Los señores **ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO** y **GERARDO MONROY FLORES**, acreditan su carácter de apoderados de la sociedad denominada "ARRENDADORA INTERNACIONAL AZTECA", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de las escrituras números setenta y tres mil doscientos treinta y siete, de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, y cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve, de fecha dieciocho de abril de dos mil ocho, ambas pasadas ante el Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, misma que agrego al apéndice de esta acta con la letra "B".-----

----- II.- El señor **FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER**, me acredita la personalidad con la que comparece como apoderado de "GRUPO FERTINAL", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**

VARIABLE, con la certificación de la escritura número ciento seis mil quinientos dieciocho, pasada en esta Ciudad, el día veintinueve de abril de dos mil quince, ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, misma que agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".

----- **III.-** El señor **FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER**, me acredita la personalidad con la que comparece como apoderado de "**SADCOM DEL CENTRO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de la escritura número ciento seis mil quinientos veintidós, pasada en esta Ciudad, el día veintinueve de abril de dos mil quince, ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, misma que agrego al apéndice de esta acta con la letra "D".

----- **IV.-** El señor **FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER**, me acredita la personalidad con la que comparece como apoderado de "**ROCA FOSFORICA MEXICANA**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la certificación de la escritura número ciento seis mil quinientos diecinueve, pasada en esta Ciudad, el día veintinueve de abril de dos mil quince, ante el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario número doscientos treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría número doscientos once del Distrito Federal, de la que es titular el Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, misma que agrego al apéndice de esta acta con la letra "E".

----- **V.-** El Licenciado **LUIS OCTAVIO RAMIREZ CORTES**, me acredita la personalidad con la que comparece como Delegado Fiduciario de la institución denominada "**BANCO AZTECA**", **SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA**, con la certificación de la escritura número noventa y ocho mil novecientos ochenta y ocho, pasada en esta Ciudad, el día diez de marzo de dos mil quince, otorgada ante el Licenciado José Alfredo Domínguez Martínez, titular de la Notaría número ciento cuarenta del Distrito Federal, misma que agrego al apéndice de esta acta con la letra "F".

----- Mismas personalidades que protestan ejercer plenamente por no tenerlas limitadas, revocadas ni en forma alguna modificadas y a la fecha siguen vigentes y que sus representadas tiene capacidad legal para obligarse y contratar.

----- **YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.-** De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales de referencia; **II.-** De que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes; **III.-** De que los comparecientes se identificaron ante mí conforme a la Relación de Identidad que agrego al apéndice de la presente acta con la letra "G"; a quienes conceptúo con capacidad legal para este acto; **IV.-** Que advertí a los comparecientes de las penas en que incurrirían quienes declararan con falsedad ante Notario; **V.-** Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente esta acta y de que el contenido de la misma les sea explicado por el suscrito Notario; **VI.-** De que manifestaron por sus generales, ser:

----- **ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos setenta y uno, casado, empleado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos setenta y nueve, torre uno, piso ocho, Colonia La Joya, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad de México,



210
notaria

J. Eugenio Castañeda Escobedo
Notaría doscientos once del D.F.

Distrito Federal, se identifica con pasaporte número cero, siete, tres, nueve, cero, cero, cuatro, cuatro, uno, cinco, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

----- **GERARDO MONROY FLORES**, mexicano por nacimiento, originario de de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, empleado, con domicilio en Periférico Sur número cuatro mil ciento veintinueve, Colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, se identifica con pasaporte número cero, siete, tres, nueve, cero, dos, ocho, nueve, uno, tres, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia al día once de septiembre de dos mil diecisiete.

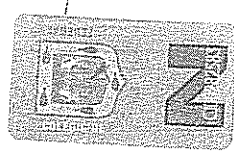
----- **FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER**, de nacionalidad mexicana por naturalización, originario de Roma, Italia, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, casado, licenciado en administración de empresas turísticas, con domicilio en Montes Urales número cuatrocientos cincuenta y cinco, piso cuatro, en la Colonia Lomas de Chapultepec, en esta Ciudad.

----- **LUIS OCTAVIO RAMIREZ CORTES**, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, Abogado, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número tres mil quinientos setenta y nueve, Torre Tres, Planta Baja, Colonia Tlalpan La Joya, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad.

----- **VII.-** De que leída esta acta a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, en que autorizo definitivamente.- Doy fe.

----- FIRMAS DE LOS SEÑORES ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO, GERARDO MONROY FLORES, FABIO MASSIMO COVARRUBIAS PIFFER Y LUIS OCTAVIO RAMIREZ CORTES.- FIRMA DEL NOTARIO LICENCIADO ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO.- El sello de autorizar.-- EXPIDO ESTE TERCER TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN TRES PAGINAS UTILES, PARA "GRUPO FERTINAL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ARRENDADORA INTERNACIONAL AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIRECCION FIDUCIARIA, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A OCHO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

Ert⁽¹⁰⁾





CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA



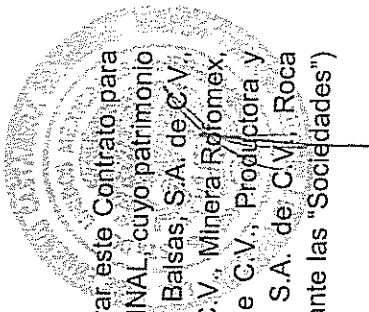
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/1075 (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN (I) GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V., SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V. Y ROCA FOSFÓRICA MEXICANA, S.A. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR (EN LO SUCESIVO "LOS FIDEICOMITENTES" O "LOS FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR" SEGÚN EL CASO), REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR EL SR. FABIO COVARRUBIAS PIFFER; (II) ARRENDADORA INTERNACIONAL AZTECA, S.A. DE C.V., COMO FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR (EN LO SUCESIVO "AIA" O "EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO Y GERARDO MONROY FLORES; Y (III) BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO (EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO" Y CONJUNTAMENTE CON LOS FIDEICOMITENTES Y EL BANCO, LAS "PARTES"), REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO LUIS OCTAVIO RAMÍREZ CORTES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1. El 10 de abril del 2014 AIA y GRUPO FERTINAL, S.A. DE C.V. ("GRUPO FERTINAL") celebraron un Contrato de Préstamo ("Contrato de Préstamo") mediante el cual AIA otorgó a GRUPO FERTINAL un crédito, no revolvente, por hasta la cantidad de US\$60'000,000.00 (sesenta millones de dólares 00/100, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América) a disponerse a través de 4 (cuatro) disposiciones (*tranches*) de, y no menos de, US\$15'000,000.00 (quince millones de dólares 00/100, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América), cada una. Copia del Contrato de Préstamo se acompaña al presente como Anexo "1".
2. El 19 de diciembre de 2014, AIA y GRUPO FERTINAL celebraron un primer convenio modificatorio al Contrato de Préstamo por virtud del cual modificaron las cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Préstamo ("Primer Convenio Modificatorio"). Copia del Primer Convenio Modificatorio se acompaña al presente como Anexo "2".
3. El 06 de abril de 2015, AIA y GRUPO FERTINAL celebraron un segundo convenio modificatorio al Contrato de Préstamo por virtud del cual modificaron las cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Préstamo ("Segundo Convenio Modificatorio"). Copia del Segundo Convenio Modificatorio se acompaña al presente como "Anexo 3".
4. El 29 de abril de 2015, AIA y GRUPO FERTINAL celebraron un tercer convenio modificatorio al Contrato de Préstamo por virtud del cual modificaron las cláusulas Primera, Segunda y Décima Séptima del Contrato de Préstamo ("Tercer Convenio Modificatorio"). Copia del Tercer Convenio Modificatorio se acompaña al presente como "Anexo 4". Al Contrato de Préstamo y sus modificaciones se le denominará como el Contrato Préstamo.
5. A la fecha, GRUPO FERTINAL ha dispuesto de la totalidad de los recursos bajo el Contrato de Préstamo así como bajo los Convenios Modificatorios a que hacen referencia los antecedentes 2 y 3 anteriores por lo que adeuda a AIA la suma principal de **US\$74,430,000.00** (setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil dólares 00/100, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América).



BANCO AZTECA

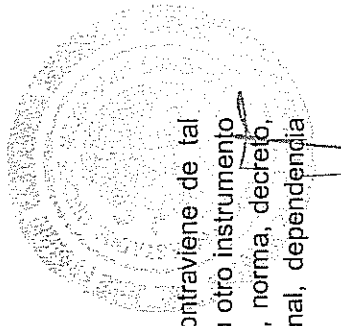


6. En términos del Contrato de Préstamo y sus modificaciones, se acordó celebrar este Contrato para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones de pago de GRUPO FERTINAL, cuyo patrimonio se integrará con acciones representativas del capital social de Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V., Aerotransportes Zodiac, S.A. de C.V., Dinámica Industrial del Balsas, S.A. de C.V., Minera Rodromex, S.A. de C.V., Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V., Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V., Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V., Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V. y Sadcom del Centro, S.A. de C.V. (en adelante las "Sociedades") y los demás bienes y derechos que se señalan en este Contrato.

DECLARACIONES

A.- Declaran los Fideicomitentes por conducto de sus representantes legales, que:

1. Son sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social les permite la celebración del presente contrato. Se agregan como **Anexo "5"** del presente Contrato, copia de la escritura constitutiva de cada uno de los Fideicomitentes así como de sus estatutos sociales vigentes.
2. Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato. Se agregan como **Anexo "6"** del presente Contrato, copia de los instrumentos que contienen los poderes vigentes de los apoderados de los Fideicomitentes.
3. Es su voluntad celebrar el presente Contrato para obligarse en los términos del mismo.
4. Cada Fideicomitente es propietario de ciertas acciones representativas del capital social de las Sociedades (conjuntamente las "Acciones"), mismas que se identifican en la cláusula primera de este Contrato y que tiene pleno derecho de disposición sobre las Acciones que son de su propiedad.
5. Las Acciones se encuentran libres de todo gravamen, garantía, interés en garantía, embargo o reclamaciones u otra limitación de dominio y no se han otorgado garantías, opciones u otros derechos a terceros respecto de las Acciones.
6. Las Acciones han sido adquiridas con recursos procedentes de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley y que no existe conexión alguna con actividades del narcotráfico o de apoyo a grupos terroristas.
7. No cuentan con residencia fiscal en los Estados Unidos de América y no les son aplicables las disposiciones de la Ley "ForeignAccountTaxComplianceAct (FATCA)".
8. La celebración de este Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no violan o trasgreden los estatutos sociales de las Sociedades, por lo que no se requiere consentimiento de persona alguna, ni autorización, aceptación, acción, notificación o promoción alguna a o ante cualquier autoridad u órgano regulatorio para: (i) el otorgamiento del presente Contrato o para su ejecución, o (ii) el perfeccionamiento y mantenimiento de este Contrato, o (iii) el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato.



9. La celebración, entrega, cumplimiento y ejecución del presente Contrato no contraviene de tal manera que afecte significativamente (i) cualquier documento, contrato, convenio u otro instrumento del cual sean parte o al que estén sujetos, o (ii) cualquier ley, regla, reglamento, norma, decreto, orden, autorización, licencia, permiso, resolución o sentencia de cualquier tribunal, dependencia administrativa o gubernamental que le sea aplicable.

10. A la fecha de este Contrato no tienen conocimiento de la existencia de investigaciones, demandas, acciones o procedimientos que afecten a las Acciones o a los Fideicomitentes o instaurados en su contra ante cualquier tribunal, mediador o dependencia administrativa o gubernamental que afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.

11. Que reconocen la personalidad y facultades del delegado fiduciario del Fiduciario y de los representantes legales de AIA para comparecer en su respectivo nombre y representación a la celebración del presente Contrato y para que dichas Partes asuman, con base en dicha representación, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que del mismo deriven.

B.- Declara el Fideicomisario en Primer Lugar, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto social le permite la celebración del presente contrato.
2. Sus apoderados cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente Contrato, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato....

C. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Se encuentra autorizada para prestar servicios fiduciarios.
2. Su Delegado Fiduciario cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos y condiciones señalados en este Contrato, lo cual consta en la escritura pública número 98,988 de fecha 10 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público No. 140 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el folio mercantil número 293.658.

3. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes y al Fideicomisario en Primer Lugar, el valor y consecuencias legales de dicha fracción, la cual se transcribe a continuación:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

*XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:
b) Responder a las Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores será nulo."

4. Ha explicado claramente y en forma inequívoca a los Fideicomitentes los términos, significado y las consecuencias legales de las prohibiciones a que está sujeto conforme a la disposición 5.5 de la Circular 1/2005 del 17 de junio de 2005 (la "Circular 1/2005"), emitida por el Fideicomisario en Primer Lugar de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casa de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la financiera rural, en las operaciones de Fideicomiso, y que son las siguientes:

"6. Prohibiciones:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente;
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan;
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad."

5. Está de acuerdo en celebrar el presente fideicomiso con el carácter de Fiduciario y desempeñar tal función de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

Expuesto lo anterior, las Partes a través de sus representantes legales otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Para los fines establecidos en este Contrato, los Fideicomitentes constituyen un Fideicomiso Irrevocable de Garantía, y en este acto afectan y transmiten irrevocablemente en garantía al Fiduciario, quien acepta el encargo en este acto, conforme al artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, las Acciones representativas del capital social de las Sociedades, sin reserva y libres de gravamen o limitación alguna, con todos los derechos patrimoniales y corporativos que de hecho y por derecho les corresponden, las cuales se desglosan como sigue:

Sociedad Emisora	Título No.	Acciones/Serie	Titular
Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.	1 cmf	49,995 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.	1 cv	183'514,284 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.	2 cv	165'489,057 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Aerotransportes Zodiac, S.A. de C.V.	1-A	49,999 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Aerotransportes Zodiac, S.A. de C.V.	1-B	30'910,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Dinámica Industrial del Balsas, S.A. de C.V.	1 cmf	99,999 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Dinámica Industrial del Balsas, S.A. de C.V.	1 cv	320,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Dinámica Industrial del Balsas, S.A. de C.V.	2 cv	700,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Minera Rofomex, S.A. de C.V.	1 cmf	499 "A"	Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.
Minera Rofomex, S.A. de C.V.	1 cv	8'087,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Minera Rofomex, S.A. de C.V.	2 cv	139,960 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V.	1 cmf	49,999 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V.	1 cv	1'000,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V.	2 cv	872'725,334 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	1 cmf	25,000 "A"	Sadcom del Centro, S.A. de C.V.
Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	3cmf	24,999 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	1 cv	500,000 "B"	Sadcom del Centro, S.A. de C.V.
Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	2 cv	150,000 "B"	Sadcom del Centro, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.	1 cmf	165,000 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.	2 cmf	85,000 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.



BANCO AZTECA

Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.	1 cv	1,234'632,690 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.	2 cv	1,948'350,289 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.	1 cmf	49,999 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.	1 cv	323'670,424 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.	2 cv	1,031'678,754 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	1 cmf	980"A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	2 cmf	10 "A"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	1 cv	249,485 "B"	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	2 cv	7'763'336	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.
Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	3 cv	1'500,000	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.

Los Fideicomitentes transmiten las Acciones, mediante el endoso y entrega al Fiduciario de los títulos definitivos que las amparan, quien mediante la firma de este Contrato, acusa recibo de dichos títulos.

Como Anexo "7" se agrega a este Contrato copia de la certificación emitida por el Secretario del Consejo de Administración de las Sociedades, en la que se hace constar que el endoso de los títulos que representan las Acciones en favor de Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del fideicomiso de garantía número F/1075 (F diagonal mil setenta y cinco, ha quedado inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

El Fideicomiso quedará registrado en los archivos contables del Fiduciario con el número F/1075(F diagonal mil setenta y cinco); en los comunicados o convenios relacionados con el Fideicomiso, deberá identificarse con dicho número.

SEGUNDA.- PARTES. Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTES FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR:	y SEGUNDO	Grupo Fertinal, S.A. de C.V., Sadcom del Centro, S.A. de C.V. y Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.
FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:		Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V.
FIDUCIARIO:		Banco Azteca, S. A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria



BANCO AZTECA

TERCERA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. El patrimonio de este Fideicomiso estará constituido por:

- a) Las Acciones, junto con los derechos corporativos y patrimoniales que les son inherentes, y las sumas de dinero que en su caso se reciban en razón de lo anterior.
- b) Cualquier otro bien o activo que llegue a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia lícita.

Para los efectos previstos en la Circular 1/2005, las partes convienen que la presente cláusula constituye el inventario a que se hace referencia en dicha disposición. En la medida en que varíe el patrimonio del Fideicomiso, el inventario al que se hace referencia en esta párrafo se considerará actualizado para efectos de la Circular.

CUARTA.- FINES. Los fines de este Fideicomiso son:

- a) Que el Fiduciario reciba y conserve la titularidad del patrimonio del Fideicomiso y sus productos conforme se establece en este Contrato.
- b) Que el Fiduciario, de así instruírsele el Fideicomisario en Primer Lugar, otorgue en prenda las Acciones a favor de Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del Contrato de Préstamo.
- c) Que en el referido contrato de prenda que celebre el Fiduciario con Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V. se acuerde que ésta última tendrá todos los derechos de voto y cualesquier otros derechos corporativos que correspondan a las Acciones.
- d) Que en el contrato de prenda que celebre el Fiduciario con Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V. se acuerde también que el ejercicio de los derechos patrimoniales de las Acciones corresponderá a Arrendadora Internacional Azteca, S.A. de C.V., por lo que todas las distribuciones de dividendos en efectivo que se decreten y paguen respecto de las Acciones formarán parte de la prenda que se constituya.
- e) Que de aprobarse una escisión total o parcial de cualquiera de las Sociedades, el Fiduciario reciba las acciones representativas del capital social de la o las sociedades escindidas, las cuales deberá inmediatamente otorgar en prenda a favor de Fiduciario, en los términos pactados en el inciso anterior.
- f) Que el Fiduciario enajene, conforme a lo pactado en el Procedimiento de Ejecución establecido en la cláusula Décimo Cuarta de este Fideicomiso, las Acciones, en caso de incumplimiento en el pago del Contrato de Préstamo y aplique su importe junto con las demás sumas que hubiere en el patrimonio del Fideicomiso, al pago del mismo, hasta donde alcance.
- g) Que el Fiduciario ejerza el derecho de voto y los demás derechos corporativos que correspondan a las Acciones, en términos de la cláusula Sexta.
- h) Que el Fiduciario ejerza los derechos patrimoniales que correspondan a las Acciones en términos de la cláusula Sexta de este Contrato.



BANCO AZTECA

i) Que el Fiduciario lleve a cabo las acciones necesarias para la protección del patrimonio del Fideicomiso, en los términos del presente Contrato.

j) En su caso, que el Fiduciario invierta y administre cualquier cantidad líquida que forme parte del patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en la cláusula Quinta del presente Contrato.

k) Que una vez que se hayan cumplido las obligaciones de pago bajo el Contrato de Préstamo, el Fiduciario revertirá las Acciones en favor de los Fideicomitentes, como corresponda, libres de toda carga y limitación de dominio y extinga el Fideicomiso.

QUINTA.- INVERSIONES PERMITIDAS. El Fiduciario invertirá el efectivo que en su caso forme o llegare a formar parte del patrimonio del Fideicomiso en valores de renta fija de los aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y que se coticen en México, ya sean de los emitidos por Instituciones de Crédito, o el Gobierno Federal, en acciones de sociedades de inversión, en instrumentos de deuda; o en otro tipo de títulos, valores o instrumentos de inversión de renta fija que existan o estén registrados en el Sistema Financiero Mexicano, todo ello conforme las instrucciones que por escrito le giren los Fideicomitentes o el Fideicomisario en Primer lugar, según el caso.

En caso de no recibir dichas instrucciones, el Fiduciario invertirá el patrimonio del Fideicomiso en Certificados de la Tesorería de la Federación, a plazo no mayor de veintiocho días, en operaciones de reporto sobre dichos certificados, a un día, o en valores o depósitos de fácil liquidación a cargo de "Banco Azteca", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas.

El Fiduciario podrá llevar a cabo los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las inversiones permitidas, conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso.

SEXTA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO. El Fiduciario tendrá todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso, en los términos establecidos por el Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

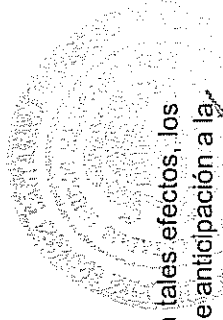
El Fiduciario no será responsable de hechos o actos de las Partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y de cualquier incumplimiento de los Fideicomitentes, de cualquier obligación a su cargo, derivada del Fideicomiso.

Ejercicio de los Derechos Corporativos:

Supeditado, en su caso, a lo establecido en el contrato de compra de las Acciones a que se refiere el inciso b) de la cláusula Quinta anterior, en tanto las Acciones formen parte del patrimonio del Fideicomiso, los derechos corporativos incorporados a las mismas se ejercerán de conformidad con lo siguiente:



BANCO AZTECA



- (a) El derecho de voto de las Acciones deberá ser ejercido por el Fiduciario. Para tales efectos, los Fideicomitentes deberán entregar al Fiduciario, con por lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que se deban celebrar las asambleas de accionistas respectivas de las Sociedades, una notificación la cual como mínimo deberá contener (i) el lugar y fecha de celebración de la asamblea de accionistas o el acto jurídico correspondiente; (ii) en su caso, el Orden del Día propuesto para dichas asambleas de accionistas; (iii) el nombre de la persona a quien deberán otorgársele los poderes que se requieran para votar las Acciones así como para celebrar los actos jurídicos respectivos, (iv) las instrucciones específicas para el ejercicio de los derechos de voto de las Acciones para cada asunto contenido en dicho Orden del Día o las instrucciones específicas para celebrar el acto jurídico correspondiente; y (v) en su caso, la notificación a que se refiere el inciso (e) siguiente. En tratándose de resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea de las Sociedad, bastará con que los Fideicomitentes soliciten al Fiduciario un poder para votar las acciones así como para celebrar los actos jurídicos respectivos indicando el nombre del o las personas a quien o a quienes deberá otorgarse y la instrucción específica para el ejercicio de los derechos de voto. En todo momento se cuidará que el ejercicio de los derechos corporativos no afecte negativamente el valor de las garantías, ni los derechos de los Fideicomitentes conforme a este contrato o los del Fideicomisario en Primer Lugar respecto del cobro del Contrato de Préstamo.
- (b) Las Partes en este acto convienen en que el Fiduciario deberá otorgar los poderes que se requieran para votar las Acciones en favor de la persona que los Fideicomitentes designen.
- (c) En caso de que el Fiduciario no reciba un aviso en la forma y dentro del término estipulado en el párrafo (a) anterior, éste no comparecerá ni otorgará los poderes respectivos para asistir a la asamblea de accionistas respectiva o para celebrar el acto jurídico correspondiente, y no existirá responsabilidad alguna para el Fiduciario derivado de dicha omisión. Los Fideicomitentes se obligan a realizar invariablemente el aviso a que se refiere el párrafo (a) anterior, si los temas a tratar en la asamblea de accionistas respectiva o el acto jurídico a celebrarse pudieran afectar el derecho que, como acreedor en el Contrato de Préstamo, tiene el Fideicomisario en Primer Lugar.
- (d) En caso de que el Fiduciario tuviere el derecho de ejercer cualquier derecho de preferencia o cualquier derecho similar respecto de las Acciones, de conformidad con los estatutos sociales de las Sociedades o las disposiciones legales aplicables, el Fiduciario ejercerá dichos derechos por cuenta de los Fideicomitentes, siempre y cuando (i) hubiere recibido una notificación por escrito de los Fideicomitentes, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo para el ejercicio del derecho antes mencionado; y (ii) los Fideicomitentes le hubieren proporcionado al Fiduciario los fondos necesarios para ejercer dicho derecho, con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a dicha fecha.
- (e) En caso de que, en los términos previstos en este Contrato se inicie un Procedimiento de Ejecución y los Fideicomitentes, según el caso, no acrediten al Fiduciario el cumplimiento de sus obligaciones o exhiban el importe de la cantidad reclamada o presente el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación en el plazo correspondiente conforme a lo previsto en la cláusula Décimo Cuarta, fracción I, inciso c) del presente Contrato, se aplican las mismas reglas del inciso a) y siguientes, con la salvedad de que el Fideicomisario en Primer Lugar deberá conocer previamente de las instrucciones que giren los Fideicomitentes al Fiduciario y podrá modificar el sentido del voto de las Acciones si considera que se afectan las garantías o el cobro del Contrato de Préstamo.

Ejercicio de los Derechos Patrimoniales:

Supeditado, en su caso, a lo establecido en el contrato de prenda de las Acciones a que se refiere el inciso b) de la cláusula Quinta anterior, en tanto las Acciones formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, los derechos patrimoniales incorporados a las mismas se ejercerán de conformidad con lo siguiente:

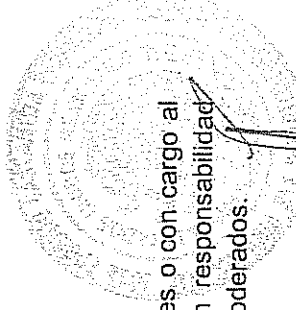
(a) En caso de que una asamblea de accionistas de cualesquiera de las Sociedades, se acuerde el pago de dividendos en efectivo o paguen cualquier cantidad en efectivo en relación con las Acciones, ya sea por reembolso, amortización o por cualquier otro motivo, el Fiduciario deberá cobrar y recibir dichas cantidades. Una vez cobradas y recibidas, el Fiduciario deberá destinar dichas cantidades como pago anticipado en amortización del Contrato de Préstamo, precisamente en la fecha en que las reciba o a más tardar al día hábil siguiente, aplicándola a las últimas amortizaciones del Contrato de Préstamo.

(b) El Fiduciario estará facultado para recibir directamente, y retener como parte del Patrimonio del Fideicomiso (i) todas las acciones, valores o bienes emitidos, pagados o distribuidos por cualquier concepto respecto de las Acciones; (ii) todas las acciones, valores o bienes emitidos, distribuidos o pagados por cualquier concepto respecto de las Acciones ya sea por escisión, conversión, reclasificación o combinación de acciones o cualquier otro evento similar; y (iii) cualesquiera otras acciones, valores o propiedades adicionales que fueren pagadas en relación con las Acciones por razón de cualquier amortización, consolidación, fusión, intercambio de acciones, transferencia de activos, liquidación o cualquier otra reorganización similar.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES. Las Partes acuerdan que mientras que este Fideicomiso permanezca en vigor, los Fideicomitentes convienen y se obligan a:

- (a) Concurrir o indicar quién concurrirá a las asambleas de accionistas de las Sociedades y ejercitar en representación del Fiduciario el derecho de voto que confieren las Acciones, de tal forma que en ningún caso se ponga en riesgo a la empresa o demerite el valor sus activos;
- (b) Llevar a cabo, a su cargo, las acciones necesarias o en opinión del Fideicomisario en Primer Lugar aconsejables, para mantener con pleno vigor y efecto, la garantía otorgada conforme al presente Fideicomiso;
- (d) Notificar inmediatamente al Fiduciario y al Fideicomisario en Primer Lugar de cualquier acto o hecho que pudiere afectar al Patrimonio del Fideicomiso.
- (e) Cubrir puntualmente al Fiduciario los honorarios de administración del Fideicomiso.

OCTAVA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO. El Fiduciario no estará obligado a ejercer los poderes y facultades que le corresponden conforme a esta cláusula por sí mismo. En caso de que exista cualquier conflicto en relación con, o necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso o hacer exigible el ejercicio de los derechos inherentes al Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciario sólo deberá notificar dicha circunstancia por escrito a los Fideicomitentes y al Fideicomisario en primer Lugar, y otorgar poder, en los términos y condiciones que se requiera en favor de la persona o personas que indiquen los Fideicomitentes o el Fideicomisario en Primer Lugar, según el caso, bajo la responsabilidad de estos últimos.



Todos los honorarios y demás gastos y costos serán por cuenta de los Fideicomitentes, o con cargo al Patrimonio del Fideicomiso del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, sin responsabilidad alguna para el Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las actuaciones de los apoderados.

En caso de urgencia, el Fiduciario podrá llevar a cabo los actos indispensables para conservar el Patrimonio del Fideicomiso, sin perjuicio de la obligación de los Fideicomitentes o del Fideicomisario en Primer Lugar, según corresponda, de designar a la brevedad al posible apoderado, en la inteligencia de que si no lo hacen, el Fiduciario designará un apoderado a su satisfacción por cuenta y orden de aquellas, sin responsabilidad del Fiduciario.

NOVENA.- INFORMES. El Fiduciario mantendrá a disposición de los Fideicomisarios, el estado de cuenta mensual que refleje el estado del Patrimonio del Fideicomiso, las inversiones realizadas con el mismo y los movimientos operados en el período de que se trate.

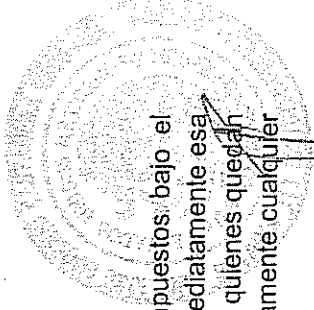
Asimismo, el Fiduciario conviene en proporcionar a los Fideicomisarios toda la información que razonablemente le solicite (n) en relación con este Contrato y el Patrimonio del Fideicomiso específicamente vinculada con sus servicios bajo el presente Contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES FISCALES Y GASTOS. La afectación en fideicomiso de los bienes que en este acto realizan los Fideicomitentes y o los que aporten en lo futuro, no se considerará enajenación de conformidad con lo establecido en el artículo 14 (catorce) del Código Fiscal de la Federación, toda vez que se reservan el derecho de readquirirlos del Fiduciario, en los supuestos establecidos en el presente Contrato.

Todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier impuesto sobre la renta, aplicado a través de una retención o de cualquier otra manera, impuesto por enajenación, impuesto al valor agregado, impuesto empresarial a tasa única), que graven las actividades que se realicen a través del Fideicomiso o relacionadas a este, así como las contribuciones, derechos o cargos, de cualquier naturaleza que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del presente Fideicomiso, y los que cause el cumplimiento por parte del Fiduciario de los fines de este Fideicomiso, serán pagaderos por los Fideicomitentes o los Fideicomisarios, según corresponda, o en su defecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario o sus delegados fiduciarios bajo ninguna circunstancia serán responsables del cálculo, retención o pago de impuestos y por lo tanto el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad fiscal relacionada con el Fideicomiso, siendo su única responsabilidad reflejar en su caso, en el estado de cuenta del Fideicomiso las retenciones que le hayan efectuado los intermediarios Financieros por los rendimientos de las Inversiones Permitidas.

En consecuencia los Fideicomitentes o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según el caso, quedan obligados a expedir los recibos correspondientes con los requisitos y menciones que establece las leyes fiscales y realizar los pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta y los enteros del Impuesto al Valor agregado que corresponda; Así mismo, los Fideicomitentes o los Fideicomisarios en Segundo Lugar, según el caso, en términos del sexto párrafo del artículo 16 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única obligan a cumplir por su cuenta con las obligaciones por las actividades realizadas a través del presente Fideicomiso.



Si por alguna razón el Fiduciario es notificado y requerido de cualquier pago de impuestos bajo el Fideicomiso o cualquier acto relacionado con el mismo, el Fiduciario deberá notificar inmediatamente esa circunstancia a los Fideicomitentes o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según el caso, quienes quedan obligados a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario o pagar o combatir directamente cualquier impuesto, multa o sanción que la autoridad determine.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios en Segundo Lugar, se obliga(n) a proporcionar al Fiduciario cuando este se lo solicite, la información que se requiera para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.


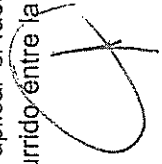

El Fiduciario podrá abstenerse de dar cumplimiento a las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes o Fideicomisarios en Segundo Lugar, según el caso, conforme al presente Contrato, si estos no le han proporcionado la información a que se hace referencia en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERA.- HONORARIOS. El Fiduciario recibirá de los Fideicomitentes, por concepto de honorarios del Fideicomiso, las siguientes cantidades:

- (a) Por aceptación del cargo, estudio y elaboración del Contrato la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M. N.) pagaderos a la firma del presente Fideicomiso.
- (b) Por la administración y manejo del presente Fideicomiso, una cuota mensual de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M. N.), pagadera por meses anticipados.
- (c) Por cualquier modificación al presente Contrato, la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) pagadera en cada ocasión.
- (d) Por firmas de poderes o cualquier otro documento jurídico, la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) pagadera a la firma del documento correspondiente.
- (e) En caso de ejecución de la garantía objeto de este Fideicomiso, una cantidad equivalente al 0.5% del valor que se obtenga de la venta o adjudicación de las Acciones correspondientes.

Los honorarios del Fiduciario, causarán el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y no incluyen las comisiones por transferencia de recursos u otros servicios bancarios y serán a cargo de los Fideicomitentes.

Los Fideicomitentes autorizan en este acto al Fiduciario, para retener de los recursos liquidados del Patrimonio del Fideicomiso, el monto de sus honorarios. Las Partes convienen que en caso de no existir recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomiso, los Fideicomitentes contarán con un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a cada fecha de pago, para cubrir de manera directa las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago al Fiduciario. En caso de no realizar dicho pago, las Partes convienen una pena convencional equivalente a la cantidad que resulte de aplicar el factor 1.5 de la TIE vigente al importe de los honorarios adeudados, durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que se hayan devengados y la fecha de su pago.



BANCO AZTECA

En términos del Artículo 392 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en caso de que por cualquier causa no se le hayan pagado sus honorarios durante tres años, el Fiduciario podrá dar por terminado sin responsabilidad el Fideicomiso; quedando facultado para cargar en cualquier tiempo dichos honorarios a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso.

DÉCIMO SEGUNDA.- AVISOS. Todos los avisos y demás comunicaciones previstas por el presente Fideicomiso deberán ser hechos por escrito enviadas al domicilio de las Partes que se indican en el presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que cualquiera de las Partes notifique a las otras, conforme a esta cláusula. Todos los avisos o comunicaciones, surtirán sus efectos cuando sean recibidos por la parte a quien vayan dirigidos, conforme a la presente cláusula.

Para efectos de lo anterior, las partes señalan los domicilios siguientes:

Los Fideicomitentes:

Grupo Fertinal, S.A. de C.V.; Sadcom del Centro, S.A. de C.V. y Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.; Montes Urales 455, 6º piso, Lomas de Chapultepec, México D.F. 11000.

El Fideicomisario en Primer Lugar: Insurgentes Sur no. 3579, Col. Tlalpan la Joya, 14000 México, D. F., México.

El Fiduciario: Insurgentes Sur no. 3579 Torre III P. B. Col. Tlalpan la Joya, 14000 México, D. F. México.

Cualquier cambio de domicilio requerirá de un aviso a las otras Partes dado en los términos de esta cláusula. En caso de que las partes no se notifiquen cualquier cambio de domicilio, todos los avisos y notificaciones, aun los de carácter judicial, que se realicen conforme a este Contrato surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMO TERCERA.- PREVENCIÓN PARA EVITAR CONFLICTO DE INTERESES. En la realización de operaciones que se lleven a cabo con Fideicomisario en Primer Lugar, actuando por cuenta propia, se deberán adoptar las siguientes medidas para evitar que los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y por cuenta propia como Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, se extingan por confusión.

Conforme a lo dispuesto en la Circular 1/2005, el Fiduciario siempre se ostentará como tal ante sus contrapartes en las operaciones y actos jurídicos que realice en cumplimiento del Fideicomiso y específicamente cuando contrate con la propia institución.

Queda establecido que el Fiduciario podrá establecer la cuenta o cuentas de depósito necesarias para el manejo de recursos líquidos del Fideicomiso, en Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, haciéndose constar indubitadamente en los contratos u operaciones que al efecto se celebren con dicha institución, que actúa como Fiduciario por cuenta y para el manejo exclusivo de recursos y bienes del Patrimonio del Fideicomiso y en ningún caso podrá considerarse que tales bienes forman parte del patrimonio propio del Fiduciario, registrándose dichos bienes siempre en cuentas de orden y en la contabilidad particular del presente Fideicomiso, emitiéndose mensualmente los estados de cuenta que reflejen sus movimientos durante el periodo, los que serán enviados a los Fideicomisarios.



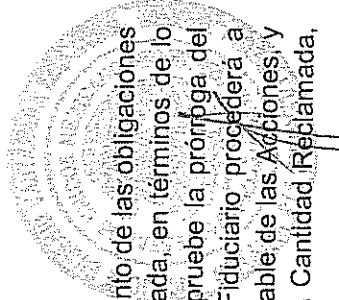
BANCO AZTECA

De igual forma y para el caso de operaciones crediticias a contratarse entre el Fiduciario, actuando única y exclusivamente por cuenta del Fideicomiso y Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el Fiduciario se asegurará que la Dirección Fiduciaria conserve su independencia con relación a las Áreas de la División Financiera de Banco Azteca, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.

Asimismo el Fiduciario deberá: (i) Proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, información relativa a este Fideicomiso que en su caso le requiera dicha autoridad; (ii) Responder y pagar a los Fideicomitentes lo daños y perjuicios que cause por incumplimiento de las obligaciones que asume en los términos del presente Contrato.

DÉCIMO CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

- I. El presente Fideicomiso implica la encomienda irrevocable hecha al Fiduciario de proceder a la enajenación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente procedimiento convencional de ejecución (el "Procedimiento de Ejecución"), en los términos del artículo 83 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo 403 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:
 - a) El Fideicomisario en Primer Lugar informará por escrito al Fiduciario, el incumplimiento por parte de GRUPO FERTINAL de las obligaciones a su cargo conforme al Contrato de Préstamo (la "Notificación de Ejecución"), para que en términos de lo pactado en este Contrato y en el presente Procedimiento de Ejecución, el Fiduciario inicie la ejecución del Patrimonio del Fideicomiso. La Notificación de Ejecución deberá establecer de manera expresa (i) el incumplimiento de que se trate por parte de GRUPO FERTINAL conforme al Contrato de Préstamo, (ii) el monto de la cantidad reclamada (la "Cantidad Reclamada") y (iii) la solicitud para iniciar el Procedimiento de Ejecución aquí acordado. Si la Notificación de Ejecución no contuviere específicamente la mención de la o las obligaciones incumplidas, el Fiduciario no estará obligado a dar inicio al Procedimiento de Ejecución.
 - b) Una vez recibida la Notificación de Ejecución, el Fiduciario deberá notificar, a través de fedatario público, a los Fideicomitentes, anexando copia de la Notificación de Ejecución, que un Procedimiento de Ejecución ha sido solicitado por parte del Fideicomisario en Primer Lugar, y que gozan de un plazo de 5 (cinco) días hábiles para comprobar al Fiduciario, mediante la presentación de los documentos correspondientes, que:
 - i. La Cantidad Reclamada ha sido pagada al Fideicomisario en Primer Lugar íntegramente, mediante la entrega al Fiduciario de una copia del recibo firmado por el Fideicomisario en Primer Lugar;
 - ii. El Fideicomisario en Primer Lugar ha prorrogado el término original de las obligaciones del Crédito, mediante la entrega al Fiduciario de un ejemplar original del convenio y/o renuncia que contenga dicha prórroga y el término correspondiente para el pago de la Cantidad Reclamada; o
- En caso de no darse ninguno de los dos supuestos anteriores, cualquiera de los Fideicomitentes podrá, en el plazo señalado, pagar directamente al Fideicomisario en Primer Lugar y acreditar al Fiduciario la realización de dicho pago, así como la confirmación de parte del Fideicomisario en Primer Lugar de la recepción a su entera satisfacción de la Cantidad Reclamada.



c) En caso de que los Fideicomitentes no acrediten al Fiduciario el cumplimiento de las obligaciones de GRUPO FERTINAL o no le acrediten el pago de la Cantidad Reclamada, en términos de lo señalado en el párrafo anterior, o no presenten el documento que compruebe la prórroga del plazo o la novación de la obligación en el plazo antes señalado, el Fiduciario procederá a promover y llevar a cabo la venta de las Acciones de acuerdo al valor contable de las Acciones, y con el producto de su venta pagará al Fideicomisario en Primer Lugar la Cantidad Reclamada, hasta donde alcance.

d) En caso de que el Fiduciario no pueda enajenar las Acciones en un plazo de 2 (dos) meses contados a partir de la fecha de inicio del proceso de promoción de venta, el Fiduciario podrá reducir el precio de las Acciones en un 50% (cincuenta por ciento) y promover de nueva cuenta la venta de las Acciones en ese nuevo precio, y para el caso de que en los siguientes dos meses no se haya podido realizar la venta de las Acciones, entonces el Fiduciario procederá a propalar la venta de las Acciones al precio que estime y le indique por escrito el Fideicomisario en Primer Lugar, o un perito contratado para ello, por el Fideicomisario en Primer Lugar, o en su defecto, a solicitud expresa del Fideicomisario en Primer Lugar, adjudicar las Acciones al Fideicomisario en Primer Lugar, al 50% (cincuenta por ciento) del valor contable de las mismas, una vez deducidos los gastos, honorarios, derechos, impuestos y demás erogaciones que se deban hacer.

e) Los Fideicomitentes podrán interrumpir, previo a la venta o adjudicación a que se hace referencia en esta cláusula, el Procedimiento de Ejecución, al pagar de manera total al Fideicomisario en Primer Lugar la Cantidad Reclamada.

II. Las notificaciones que se hagan las partes del Fideicomiso, se podrán hacer cualquier día hábil del año y deberá entregarse a la persona designada para tales efectos en la cláusula Décimo Segunda de este Contrato. Sin embargo la notificación a que se refiere el inciso b) del numeral I de la presente cláusula podrá hacerse a los Fideicomitentes a través de cualquier persona. En este acto los Fideicomitentes designan GRUPO FERTINAL como su mandatario para que todas aquellas notificaciones que se le lleguen a hacer en términos de este Fideicomiso se entiendan efectuadas correctamente si le son notificadas a GRUPO FERTINAL.

III. Los Fideicomitentes reconocen que no podrán oponerse al Procedimiento de Ejecución en forma alguna, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos en esta cláusula y en el Contrato de Préstamo.

IV. En caso de que una vez enajenadas las Acciones y liquidado el adeudo a favor del Fideicomisario en Primer Lugar, o adjudicadas a este, existiera un remanente en el Patrimonio del Fideicomiso, después de las deducciones efectuadas por los conceptos descritos en la cláusula anterior, el Fiduciario se obliga a revertir el Patrimonio del Fideicomiso a cada Fideicomitente, según corresponda, y para el caso de que el remanente sea líquido el Fiduciario procederá a depositarlo en la cuenta de depósito bancario de dinero a la vista que los Fideicomitentes le hayan informado al Fiduciario, quedando el Fiduciario liberado de toda responsabilidad, mediante la simple transferencia o depósito de los fondos. En caso de que los Fideicomitentes no designen una cuenta, los importes excedentes serán depositados a una cuenta global en el Fideicomisario en Primer Lugar y estarán a disposición de los Fideicomitentes, previa solicitud por escrito dirigida al Fiduciario, con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación.



En caso de que el producto de la enajenación de las acciones no sea suficiente para cubrir la Cantidad Reclamada, el Fideicomisario en Primer Lugar se reserva el derecho de ejercitar las acciones judiciales para reclamar el saldo insoluto resultante.

Una vez que se acredite al Fiduciario que se ha liquidado el crédito al Fideicomisario en Primer Lugar o que el Fiduciario en ejecución del Fideicomiso ha procedido a efectuar el pago al Fideicomisario en Primer Lugar, y enajenadas a un tercero las Acciones o revertido el Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomitentes, según corresponda, quedará extinto el Fideicomiso.

Si el valor contable de las Acciones es igual o menor a la Cantidad Reclamada, el Fideicomisario en Primer Lugar se reserva el derecho a solicitar al Fiduciario, se las transmita en su valor contable, en pago de la Cantidad Reclamada.

- V. En caso que el Fiduciario no reciba por parte del Fideicomisario en Primer Lugar las instrucciones y los recursos, en su caso, necesarios para llevar a cabo las acciones a que se refiere este Procedimiento de Ejecución, no tendrá obligación de realizarlas y estará libre de cualquier responsabilidad.
- VI. Los Fideicomitentes manifiestan que celebran el presente Procedimiento de Ejecución espontánea y voluntariamente y que no existe error u otros vicios de la voluntad que puedan invalidarlo.
- VII. El pago del Impuesto sobre la Renta que cause la enajenación de las Acciones, será responsabilidad de cada Fideicomitente, siendo la única obligación del Fiduciario notificarles el importe de la cantidad fijada como precio o valor de transmisión para registro en su contabilidad de la utilidad o pérdida a su cargo.

"LOS FIDEICOMITENTES"
GRUPO FERTINAL S.A. DE C.V.,
SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA, S.A. DE C.V.

FABIO COVARRUBÍAS PIFFER

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
ARRENDADORA INTERNACIONAL
AZTECA, S.A. DE C.V.

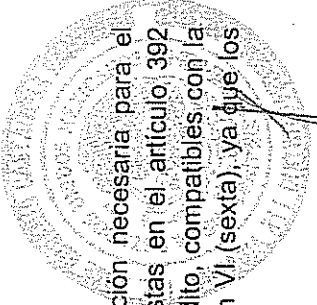
ALFONSO AGUILAR ZERMEÑO /
GERARDO MONROY FLORES

"EL FIDUCIARIO"
BANCO AZTECA, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIRECCIÓN FIDUCIARIA

LIC. LUIS OCTAVIO RAMÍREZ CORTES



BANCO AZTECA



DÉCIMO QUINTA. DURACIÓN Y EXTINCIÓN. El Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza y fines del presente Fideicomiso, excepto lo establecido en la fracción VI (sexta), ya que los Fideicomitentes no se reservan el derecho de revocarlo.

DÉCIMO SEXTA. JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato serán aplicables las Leyes Federales y competentes los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes al fuero que les corresponda por razón de su domicilio presente o futuro.


Firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 29 de abril de 2015.

"LOS FIDEICOMITENTES"
GRUPO FÉRTIL, S.A. DE C.V.,
SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
ROCA FOSFÓRICA MEXICANA, S.A. DE C.V.



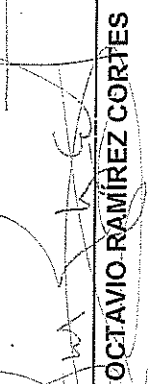
FABIO COVARRUBIAS PIFFER

"EL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR"
ARRENDADORA INTERNACIONAL
AZTECA, S.A. DE C.V.



ALFONSO AGUILAR ZIERMEÑO /
GERARDO MONROY FLORES

"EL FIDUCIARIO"
BANCO AZTECA, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
DIRECCIÓN-FIDUCIARIA



LIC. LUIS OCTAVIO RAMÍREZ CORTÉS